



República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2012-00126-00  
**Demandante:** Corporación Social de Cundinamarca  
**Demandados:** Carmen del Pilar Rodríguez Romero – Carlos Erwin Prieto Rodríguez  
**Proceso:** Ejecutivo Singular

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con traslado de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento de la parte ejecutada, sin embargo es preciso requerir a la parte actora para que la aclare por las siguientes razones:

1. Se están incluyendo conceptos no ordenados en el mandamiento de pago ejecutivo, como es el caso de los intereses corrientes, pues solo se libró la orden por el monto de los intereses de mora.
2. El mandamiento se libró por el capital correspondiente a seis millones ciento ochenta y dos mil ochocientos sesenta pesos m/cte. (\$6.182.860) y los intereses de mora se habían liquidado entre el mes de junio de 2012 y enero de 2015. Posteriormente se aprobaron liquidaciones del crédito por un capital inferior, esto es, equivalente a tres millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento diez pesos m/cte. (\$3.857.110), el cual corresponde con el capital señalado en la actual liquidación. Sin embargo, se están liquidando intereses corrientes y de mora desde el año 2009, situación que desconoce el mandamiento de pago, en tanto se ordenaron desde el 9 de junio de 2012, por lo que deberá ajustarse a dicha calenda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 8 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035.



**DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA**  
SECRETARIO